



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2009-00421-00
Demandante	Banco BBVA
Demandado	María Inelda Penagos Castellanos
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de establecer el destino del proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** para que informe sobre el estado actual del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada desde el mes de febrero de 2018.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875dd32ef2c4489a2d4409cf240c5a53b479200d339723f988ebe66300a2bb44**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2009-00651-00
Demandante	Cooperativa Alianza Ltda.
Demandado	María Yolanda Beltrán Rojas
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA ALIANZA LTDA.** contra **MARÍA YOLANDA BELTRÁN ROJAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c1aab5a30699b86135193a2395142a043359b988708d130d0954eedd898055**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2009-00666-00
Demandante	Darío Gómez Pinto
Demandado	Héctor Alfredo Ramírez Cano
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **DARÍO GÓMEZ PINTO** contra **HÉCTOR ALFREDO RAMÍREZ CANO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77e69209f021711374d3459f87e69ca209bb2dcc5d337ad1ff6560a2885a2a3**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2010-00618-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Manuel Edeny Benítez Pedreros y Sandra Viviana Guzmán Sánchez
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la adjudicataria

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo manifestado por la apoderada de la parte actora en respuesta del auto de fecha 4 de abril de 2024 (fs. 035 y 036), se dispone **REQUERIR** a la adjudicataria para que informe si ya recibió el inmueble por parte del auxiliar de la justicia encargado de su custodia, y, si es del caso, qué día ocurrió la entrega del bien. Debiendo acreditar en debida forma lo informado como respuesta de este requerimiento.

Extiéndase el mismo requerimiento a la apoderada judicial de la adjudicataria al secuestre designado dentro del proceso.

Por secretaría comuníquese de conformidad, a los correos electrónicos que se conozcan de los requeridos, o por el medio más expedito.

Una vez establecida la entrega del bien inmueble y el vencimiento del término señalado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548e9b8ba0e2dcc14d801dee04963fb64013e7521d088df737bdfdbc12ef47e0**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2011-00006-00
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Juan Oswaldo Quevedo y Claudia Grosso Cortés
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JUAN OSWALDO QUEVEDO Y CLAUDIA GROSSO CORTÉS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fa53b0c44207590376e81d7803c2c0ee332b9f9b33deda56819a4c3d530464**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2011-00189-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	René Alejandro Galarza López
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RENÉ ALEJANDRO GALARZA LÓPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163daa185591474a96cc3cf0ac4f0ad3eedfeab51869176bc55fb019e3b684ed**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2011-00189-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	René Alejandro Galarza López
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que con auto de la fecha se declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

No obstante, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS** al poder otorgado por la parte actora.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa667e011f4ca95017d9ac23546d248335c6d54c58626d8c3f8da3100acd7841**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2011-00268-00
Demandante	Marco Aurelio Piernagorda
Demandado	Nicolás Hernández y Otilia Pulido
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **MARCO AURELIO PIERNAGORDA** contra **NICOLÁS HERNÁNDEZ Y OTILIA PULIDO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a168c85dc98d37af815d923748a6ebf9ae486181f2f609ba0de6259704bdd6d**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2011-00457-00
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Jhonatan Robayo Hernández
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JHONATAN ROBAYO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6af7e0101f88799109d1816489b2cd28b593bac2411941dd43a87d4a8e51ba**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2012-00231-00
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque -Coopchipaque-
Demandado	Javier Antonio Álvarez Rojas, María Teresa Moreno Guevara y Henry Romero Rodríguez
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CHIPAQUE -COOPCHIPAQUE-** contra **JAVIER ANTONIO ÁLVAREZ ROJAS, MARÍA TERESA MORENO GUEVARA Y HENRY ROMERO RODRÍGUEZ**

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630d68587819eca8af47416b9c1aca24568407dd00c9603b54aabb0db5cd9520**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2012-00236-00
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Distribuidora Jach S.A.
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DISTRIBUIDORA JACH S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886c9b95c5abcbaef3a493eb5a15163be12bbc972e96e8cb522551e3c7a12e**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2013-00137-00
Demandante	Conjunto Residencial Casalinda XII P.H.
Demandado	Robert Torres
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL CASALINDA XII P.H.** contra **ROBERT TORRES.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb5ca6af0a0e7692c012a501d9a5cf971e0b3a15f416a0cc1146e656fb9eee**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2013-00540-00
Causante	Arsenio Barrero Rodríguez
Asunto	Requiere a la parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a los apoderados judiciales reconocidos en el expediente para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, presenten el trabajo de partición conforme lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 28 de noviembre de 2017 (f.001, hoja 171). Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3cc6119ba756076345333fcaee0436e5ab05dd640bdd5643c2540c2357f252**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00087-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	William Andrés Bernal Urrego
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **WILLIAM ANDRÉS BERNAL URREGO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2abf0111c8e1a02f5016c6611aafdb507ab80e8c07e396d19322557374e4fbf**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00093-00
Demandante	Apoyos Financieros Especializados S.A. Apoyar
Demandado	Fabriciano Buitrago Sánchez y Gloria Esperanza González Góngora
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término señalado con auto del 8 de febrero de 2024 (f. 015, C02).

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07def1568f3561315d0eef9affe7c4ae97031d7227eb6557d8076843b1fff81**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00148-00
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo
Demandado	María Olga Linares Duque
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO** contra **MARÍA OLGA LINARES DUQUE**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadb12000041650c2dcdca58ba2a83e88999f8e0aa703b1f747dd4f293c81fab**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2014-00150-00
Demandante	Sandra Patricia Martínez Paniagua y Jhon Wilmer Martínez Paniagua, cesionarios de Julia Stella Paniagua de Daza (cesionaria Gerenciamiento de Activos, Central de Inversiones y Banco Concasa-Bancafé)
Demandado	Mario García Carrasco e Ingrid Carolina Arias Sastoque
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ PANIAGUA Y JHON WILMER MARTÍNEZ PANIAGUA, CESIONARIOS DE JULIA STELLA PANIAGUA DE DAZA (CESIONARIA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, CENTRAL DE INVERSIONES Y BANCO CONCASA-BANCAFÉ)** contra **MARIO GARCÍA CARRASCO E INGRID CAROLINA ARIAS SASTOQUE**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668c2d0a764ada609d4a3bea73771e707f1286dba4e70b641ebdc4623ae5aa4b**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00194-00
Demandante	Marcela Patricia Mateus Guzmán
Demandado	Mauricio Neuta Alonso
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **MARCELA PATRICIA MATEUS GUZMÁN** contra **MAURICIO NEUTA ALONSO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f707c6e74e3e845ef9720417f9cee64873ab84bcd5da11c96e8fdbd99789a1a**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00312-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Martha Guerrero Valero
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARTHA GUERRERO VALERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bafab9d00271d8d52815f9271e233503a9f9287ae356936ea167fd82c173cc9**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00354-00
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Amanda Esperanza Guerrero Segura
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de establecer el destino del proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que informe sobre el estado actual del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, desde el mes de agosto de 2022.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee05e36c42b939bc4e4744244e5c7897ecdf4e725ea71817bf2ee3d2e1cbca0a**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00484-00
Demandante	Apoyar S.A.
Demandado	Wilson Robert Virguez Ramírez
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **APOYAR S.A.** contra **WILSON ROBERT VIRGUEZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d74a86701cb3cccd365805bde6f9f52a8d502f5dd3515c33cc0b0d7909a9f8**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00517-00
Demandante	Conjunto Residencial Oasis de San Mateo-Módulo D
Demandado	María Flor Alba Romero Rodríguez
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito allegada, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida y legal forma la calidad de administrador de la Copropiedad demandante, para la fecha de expedición de la certificación de deuda aportada (f. 009).

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89def472949782fe7873e8ab3c8568a40765a83b84d8b62d1a4e7aa54b2499b0**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00556-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Deisy Carolina Malagón Pinilla y Fredery Ariel Pinilla Parra
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **DEISY CAROLINA MALAGÓN PINILLA Y FREDERY ARIEL PINILLA PARRA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fafd6f6026c010a7e2c8a8468e51885621326e15333bcccece9fbe102bfb13**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00140-00
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo P.H.
Demandado	Luz Myriam Rocha Cipagauta
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO P.H.** contra **LUZ MYRIAM ROCHA CIPAGAUTA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4b0d543f2d3209ebaf48c983bc0caebde1f58ebc5cb08c0ab4af0bef6b7e1d**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00176-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Manuel Guerrero Guzmán
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSÉ MANUEL GUERRERO GUZMÁN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23486e000aebd50e608bb301503c13a1e5c5d33cb3f571f7fcad4e262ad7c825f**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00183-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Crisóstomo Gutiérrez Pulido
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el trámite efectuado a efectos de materializar el registro del embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE**

2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e329fdae88f7f502ad45ed3d80fdddf4bbe28624d06c27091b45bd6039c814**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00312-00
Demandante	Conjunto Residencial San Carlos
Demandado	José Hernando Arévalo Barón
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el enteramiento del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Lo anterior, comoquiera que la medida cautelar que se encontraba pendiente por practicar, se encuentra consumada como consta a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares, y so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf14e5c726472b879aed2cdb0cddb170609f6c435f1aa9a8a6bd5abb2db178**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00355-00
Demandante	Oscar Yobani González Cifuentes
Demandado	María Elizabeth Muñoz
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **OSCAR YOBANI GONZÁLEZ CIFUENTES** contra **MARÍA ELIZABETH MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c8161adb61cada0ef20baf03e8047c59a4d59a0a52edb431397873208574**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00559-00
Demandante	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Colombia Stone S.A.S. y Roberto Reyes Castillo
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el enteramiento del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea7e156028cd413ac881da361bcecf52af69b5729ea412e6c0bee019462cd4**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00577-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Fernando Ruiz Salazar y Liseth Xiomara Reyes Arias
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FERNANDO RUIZ SALAZAR Y LISETH XIOMARA REYES ARIAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1b471d6b2918780a22000a682d2bb31b7b824f0ddfd5b76b905ad6b629b0fd**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00599-00
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A. (antes Helm Bank S.A.)
Demandado	Luis Martín Lotta Castro
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ANTES HELM BANK S.A.)** contra **LUIS MARTÍN LOTTA CASTRO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40d8cce632fec678118119915aac0ca98640f97f5ffeea319c96830059732f3**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00713-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marco Antonio Daza Ardila
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el enteramiento del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d7cfeeb7c5d4f10acac4ff6d2cdca4c22032d4ab565a820d78db9df2d56a**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00787-00
Demandante	Gabriel Alexander Barriga Sosa, cesionario de Sistemcobro S.A.S., cesionario a su vez, de Bbva Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Marín Mendoza
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA, CESIONARIO DE SISTEMCOBRO S.A.S., CESIONARIO A SU VEZ, DE BBVA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO MARÍN MENDOZA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ba3e2ee7657c6f8e35e3f178ecbd68d9ff4580a1a7e9befdaae251758c88f7**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2016-00033-00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Orlando Benito
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **ORLANDO BENITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bd70ee48453e41537d0888ae0cd5ba441f3595abcd8ffe606297bdf8dec77**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00075-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ricardo Alonso Monroy Pardo
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta la renuncia allegada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** al poder otorgado por la parte actora. Lo anterior, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc106c4022b8e0b8b0380313998c72bf4aae0339a767df1e32f490f67d32d823**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00232-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Giovanni Gómez García
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el enteramiento del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8176afd7ee9b3719d2159a328df5fd3fb561dce5a731100a14e74522223de1f**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00333-00
Demandante	Atlanta Compañía de Vigilancia Privada Ltda.
Demandado	Dager Moreno Castiblanco
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de establecer el destino del proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER**, para que informe sobre el estado actual del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada desde el mes de septiembre de 2018.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f6b6df398c0b7ed062cc3ef3fbd0d6bc9afed2cd2157e93be1f49111059df6**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00587-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Alberto Camacho González
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el registro del embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, comunicado con el oficio No. 0213 del 13 de febrero de 2019. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e62aa143073b8e8e0c892f5c9b7f27a8dc1d780e45f51297d7c43181f0186**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00643-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elena Patricia García y Jorge Giovanni García Torres
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de establecer el destino del proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER.** para que informe sobre el estado actual del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por el demandado **JORGE GIOVANNY GARCÍA TORRES**, desde el mes de agosto de 2019.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7347cadafebddd919b435dfea0912a705f31ba60dce6869c7f74a24ffc3f6d**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00149-00
Demandante	Luis Alberto Pineda
Demandado	María Teresa Ibarra Hernández y Hernando Cortés Ramírez
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **LUIS ALBERTO PINEDA** contra **MARÍA TERESA IBARRA HERNÁNDEZ Y HERNANDO CORTÉS RAMÍREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4653dfad2835d2e43b8ca86128fa5223ea59e150f113d9580064d0690c361**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2017-00178-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Myriam Aidee Hernández Carrillo
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de establecer el destino del proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO** para que informe sobre el estado actual del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, desde el mes de septiembre de 2022.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f4a005390ed7834d31a915562ea0116b9bd6ee94f7f81ad6755c4643a5176f**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2017-00249-00
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., como cedente del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Abdón Velásquez Ramírez
Asunto	Pone en conocimiento. Decreta embargo

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que muestra la no existencia de dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia (C02, f. 003).

De otra parte, comoquiera que el Despacho no se ha pronunciado frente a la petición visible a folio 001 del cuaderno medidas cautelares, la que es procedente conforme al artículo 599 del C.G.P., se dispone **DECRETAR** el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BSCS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCO MUNDO MUJER y BANCO PICHINCHA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$140'000.000,00**.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896bfdc894018bb2476a1b98de25433b13aa95b20017189ed386b4a35bc089d2**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2017-00250-00
Demandante	RF Encore S.A.S., cesionario del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Margarita Castro Quintero
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **RF ENCORE S.A.S.**, cesionario del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **MARGARITA CASTRO QUINTERO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678bf99e3c50f875a14e22cf7f12e546a2034dc299dbd35bf3fcc7f3f35c10bd**
Documento generado en 02/05/2024 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00314-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Riquelmer Augusto Arévalo Murcia
Asunto	No accede petición. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a desembargar los remanentes como lo pide el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Lo anterior, toda vez que no obra en el expediente su oficio de embargo inicial, así como tampoco comunicación alguna sobre el particular.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad al citado Juzgado, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta la certificación y solicitud de abono de cuenta allegadas por la parte actora a folio 053 de la encuadernación. Lo anterior, para los fines ordenados con auto del 22 de febrero de 2024. Secretaría procesa de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8375bcf536911d60ae781bd3ecd24d7ad3c12e89c767cf1478b34eb74cc63a79**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2017-00345-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Camilo Andrés Varón Rodríguez
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo de **RF ENCORE S.A.S.**, cesionario del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **CAMILO ANDRÉS VARÓN RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639da1028200090821d3bf688628a7d4b15a8ba7cc18ee8d3710cddf0785dfcb**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2018-00025-00
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	Sucesores procesales de José Alcibiades Puentes Bohórquez (q.e.p.d.)
Asunto	Tiene en cuenta. Decreta Pruebas. Señala fecha audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, lo dispuesto con auto del 28 de septiembre de 2023 (f. 087), vencido el término de que trata el numeral 6° del artículo 309 del C.G.P., y con el fin de resolver la oposición formulada en el plenario y admitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 25 de julio de 2022, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR Las siguientes pruebas,

POR LA PARTE INTERESADA EN LA ENTREGA, señor JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS:

A) DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables y las que vienen con el Despacho Comisorio No. 022 de 2021 devuelto por el Corregidor Dos de Policía de Soacha-Cundinamarca (f. 084).

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte al señor **DAVID AUGUSTO RICO MANRIQUE**, en su calidad de opositor. Diligencia a la que deberá acudir personalmente en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 198 del C.G.P. Cítesele por intermedio de su apoderado judicial reconocido en el proceso.

Agréguese a los autos, **córrase traslado a la parte opositora y tenedora por el término de tres (3) días**, y téngase en cuenta para los efectos legales el escrito allegado por el señor Ramírez Cubillos a folio 089 de la encuadernación, el cual se analizará y resolverá al momento de decidir de fondo la presente oposición.

POR LA PARTE que actúa en calidad de OPOSITORA, señor DAVID AUGUSTO RICO MANRIQUE:

A) DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables, y las que vienen con el Despacho Comisorio No. 022 de 2021 devuelto por el Corregidor Dos de Policía de Soacha-Cundinamarca (f. 084).

Agréguese a los autos, **córrase traslado a la parte interesada en la entrega por el término de tres (3) días**, y téngase en cuenta para los efectos legales el escrito allegado por el apoderado judicial del señor Rico Manrique a folio 092 de la encuadernación, el cual se analizará y resolverá al momento de decidir de fondo la presente oposición.

POR LA PARTE que actúa en calidad de TENEDORA, señor DIEGO ANDRÉS PUENTES ROMERO:

A) DOCUMENTALES: Las que obran en el expediente en cuanto le sean favorables, y las que vienen con el Despacho Comisorio No. 022 de 2021 devuelto por el Corregidor Dos de Policía de Soacha-Cundinamarca (f. 084).

Agréguese a los autos, **córrase traslado a la parte interesada en la entrega por el término de tres (3) días**, y téngase en cuenta para los efectos legales el escrito allegado por el apoderado judicial del señor Puentes Romero a folio 091 de la encuadernación, el cual se analizará y resolverá al momento de decidir de fondo la presente oposición.

DE OFICIO:

A) TESTIMONIAL: Para el efecto se cita a la señora **EELVIRA ROMERO SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24'471.504, persona quien inicialmente atendió la diligencia de entrega como consta a folio 064 de la encuadernación. Por secretaría cítesele por el medio más expedito conforme la información dejada en la respectiva diligencia (C.G.P., art. 217).

No obstante, si alguna de las partes conoce dirección física o electrónica de notificación de la citada, sírvanse aportarla al proceso para los fines pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Señálese las horas de las **2:00 P.M.** del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para practicar las pruebas decretadas en esta providencia y para los efectos de la audiencia de que trata el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM/ LIFESIZE**, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4443c6f3b039f89b42ae83bbf045a7fb4a947e64834fe2dec86c527247f27ca**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-00029-00
Demandante	Hernando Montero Nova
Demandado	Carmenza Carreño Triana, José Alberto Buitrago Romero y personas indeterminadas
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso de Declaración de Pertenencia de **HERNANDO MONTERO NOVA** contra **CARMENZA CARREÑO TRIANA, JOSÉ ALBERTO BUITRAGO ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3bc73c5ec5a24e732bb54ad2b0b8cfc56ccb024b5a785b4fcb33469529644c**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2018-00211-00
Demandante	Yezid Alberto Díaz Pachón
Demandado	Jhonayra Castro Figueredo
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **YEZID ALBERTO DÍAZ PACHÓN** contra **JHONAYRA CASTRO FIGUEREDO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b654bac67890337611a4f27239b38940b43e15d0e9c1402403783f3279b003**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2018-00288-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Duque Ramírez y María Nelcy Buitrago Delgado
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el enteramiento del auto de mandamiento de pago a la demandada **MARÍA NELCY BUITRAGO DELGADO**. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdf68339a2a4e08a6465609472857b9d1355b99c55eb298f2a5396eea44204**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00030-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Freddy Guzmán Abaunza
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de establecer el destino del proceso de la referencia, se dispone **REQUERIR** a la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe sobre el estado actual del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, desde el mes de mayo de 2021.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094be2b50a3f29c5a1fa1f4c3a91b3b56d84af8bade187726ca4c05da68ab60a**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2019-00087-00
Demandante	Luis Alberto Calderón Trujillo
Demandado	Pedro Castro Pérez
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y a más tardar en los **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, acredite el enteramiento del auto admisorio a la parte demandada. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be608e21beb1bd2237772950b10d731a592978404e7cc715bd7d6f881592bcf7**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2019-00117-00
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Guillermo Miranda Quiroga
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de fijar fecha de remate elevada por la parte actora. Lo anterior, toda vez que no se reúnen los requisitos exigidos por el inciso primero del artículo 448 del C.G.P., por no encontrarse avaluada la cuota parte del inmueble objeto de embargo y secuestro.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b013d04f5666a7cd270554dcb3f55b3020a10927c82c193f6bbcbfdbf47f7959**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00160-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Iván Bonilla Cruz
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo (doc. 026) del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6015d26b91035ae0f08129930171b3bdf548c82837660e1a32a21f5ddd96ae72**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00449-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jairo Ocampo Cano
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfa58a31e417bb0777e8695f70665728b43eb4f448adf2878e54b398d4921e6**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00515-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Camila Alejandra Rojas Cabrera y Carlos Hernán Hernández
Asunto	Requiere adjudicatario. Oficiar. Tener en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de cumplir en debida forma lo dispuesto con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 053), se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al adjudicatario para que allegue en físico a la secretaría del Juzgado y por esta **ÚNICA VEZ**, el original de las constancias de consignación adjuntas con el memorial allegado digitalmente a folio 051 de la encuadernación. Lo anterior, ya que a pesar de remitirse nuevamente, las consignaciones vistas en las hojas 7, 8 y 10 siguen siendo ilegibles en muchas de sus partes. Lo anterior, **dentro del término improrrogable de la ejecutoria de esta providencia.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes y del adjudicatario el informe secretarial visible a folio 055 de la encuadernación, en el que se indica que uno de los depósitos judiciales del remate fue consignado erradamente por el interesado, esto es, ante el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

TERCERO: Conforme a lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** solicitando las conversiones del caso, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la certificación bancaria allegada por la parte actora a folio 059 de la encuadernación.

Una vez cumplido todo lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1545d97af4744f39f2b24d87b37dd5e654081df0fc7fe1d0c6b1cf28c425dbfb**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00533-00
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Luis Alberto Romero Rodríguez
Asunto	Tiene en cuenta. Remitir proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, lo dispuesto por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN LIBORIO MEJÍA** el 16 de noviembre de 2022 (apenas comunicado a este Juzgado el 15 de marzo de 2024, f. 32), y lo manifestado por la parte actora en cumplimiento al requerimiento efectuado con auto del 11 de abril de los corrientes (f. 34), con apoyo en lo dispuesto en los artículos 563 y 564 numeral 4° del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: REMITIR de inmediato el expediente digital al **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial que se lleva allí del demandado. Lo anterior por remisión del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN LIBORIO MEJÍA** (C.G.P., art. 559). Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **DEJE** las constancias de rigor en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del **JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y dentro del referido trámite de Liquidación Patrimonial, las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia. Secretaría **OFICIE** de conformidad tanto al Juzgado Homólogo de la ciudad de Bogotá, como al destinatario de la medida cautelar, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Comunicar la anterior decisión al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para su conocimiento y fines pertinentes, dando alcance a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de febrero de los corrientes (f. 28). Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4b8b11a879440e999e8e01c526a09e63f46889ea20c2b139ac3710d5fe1fbb**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00676-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Tiene en cuenta. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido con auto del 11 de abril de 2024 (f. 057). No obstante lo anterior, posteriormente allegó escrito que cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P. (f. 060). Por tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA DEL CARMEN CABARCAS BULA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada. Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ced4b21dcdcac793ed79fdc62b2e84d15aa0308d7dd468a58ad2299eb78b21**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00716-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Niyiret Rodríguez Crespo
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 24 de octubre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 022 y 030), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 018), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NIYIRET RODRÍGUEZ CRESPO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.632.406,19**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45bc4e5da8261156f220de9ae8049134f4153a62d5cdd77f5830ab4c4401c1**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2020-00266-00
Demandante	Seguridad Camaleón Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial El Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal
Asunto	Pone en conocimiento. Oficiar

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que muestra la no existencia de dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia (C02, f. 40).

De otra parte, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **ACTUALIZAR EL OFICIO 1706** del 16 de diciembre de 2020 (C02, f. 02), dirigiéndolo únicamente a **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO SANTADER y BANCO W**, por ser la únicas entidades que faltan por dar respuesta a la medida cautelar decretada por el Juzgado con auto del 9 de diciembre de 2020.

Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a3cbe5169f3d9011820aa72aa4c0e036c5eab662b2b8f9320bf88bc38e3334**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00284-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilber Ferney Mata Corrales
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho (doc. 034), el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911d72a8f5e6b4a1d654836906b3f251ee1ca86b1dcd26c9fabfb6b6883977da**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00372-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María del Pilar Romero
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, que comunican la admisión del trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la parte demandada (f. 052).

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe983d255700d001f9efa720fa03dfd8caded4cc4a2e18daa15f8d208de401c**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00495-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	María Consuelo González Ortiz
Asunto	Requiere. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para que informe las actuaciones surtidas y el estado actual dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1537df226e262c2327270e4f682b566d490d071c15f2174f5b72143d1e23b0cd**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2020-00546-00
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmir Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana□
Asunto	Señala fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **ONCE (11)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan virtualmente a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM/LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c4bb321dbb1b28fd215a3f369e6e4c0bb6651d0ebbb0ae66d75edaf9df144**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00683-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diego Esteban Amaya Urbano
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca suspendido el proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, donde informa que dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, se celebró y aprobó un acuerdo de pago (f. 61).

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado con el auto de fecha 18 de enero de 2024 (f. 60).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970d81be4a9d193bd8c4d9908a0470cec91e673575cc35d198b41cba0734ae54**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00016-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hasbleidy Ruiz Chacón
Asunto	Corre traslado avalúo. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral actualizado allegado por la parte actora (f. 50) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

De otra parte, revisado el proceso en detalle en lo pertinente, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta para el efecto lo acreditado a folio 047 de la encuadernación. Lo anterior, atendiendo las previsiones del numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., y del artículo 1653 del C. Civil.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224872ba9d6ccc6e48b1baf0a10daa991ed9264d63fed0a2edb06db1e5ae3ce2**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00313-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Requiere a la parte actora. No tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que el avalúo actualizado que solicita tramitar, fue puesto en conocimiento de la parte demandada con auto del 22 de febrero de 2024 (f. 54), y tenido en cuenta para los efectos legales ante el silencio del ejecutado, con proveído del 21 de marzo de los corrientes (f. 56), providencias que fueron debidamente notificadas por estado como establece la normatividad procesal.

Por tanto, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha actuación, y el Despacho la **REQUIERE** para que esté más pendiente de su proceso y evite elevar peticiones alejadas de la realidad procesal, con ello contribuyendo a la descongestión de la Rama Judicial.

De otra parte, no se tiene en cuenta la renuncia presentada a folio 59 de la encuadernación. Lo anterior, toda vez que la memorialista no ha sido reconocida dentro del proceso como apoderada judicial de la parte actora.

No obstante, y aun cuando en el plenario se tramitaron varias actuaciones impulsadas por la togada no reconocida, las decisiones tomadas como producto de las solicitudes tienen total valor y eficacia en el expediente, en virtud del principio de economía procesal.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1592cff3b34c2ff04ece615c4fd591acdbc29b130a1813f3be934f5fa172d**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00444-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Mauricio Peralta Rodríguez y Abigail Aunta López
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839d4bc73d425c4ab93856900ee50052495054ff8488af22be6db391a139739a**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-00470-00
Demandante	José Armando Rodríguez Mahecha
Demandado	Eliecer Suárez Nieto
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, sin pronunciamiento del demandante sobre el particular.

Así las cosas, con el fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.**, del día **CUATRO (4)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM / LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78312878449556ba94dab16043639ef47352b6d95f304fee64e012f0f69fd1de**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-00470-00
Demandante	José Armando Rodríguez Mahecha
Demandado	Eliecer Suárez Nieto
Asunto	Impone sanción artículo

Se resuelve la solicitud de imponer al apoderado judicial de la parte demandada, la sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la parte demandante manifestó que la parte demandada ha incumplido varias veces con el deber señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; solicitó se imponga la sanción que el Despacho considere sobre el particular; y conminar a la pasiva a enviarle en adelante los memoriales que radique en el Juzgado, no solo por dar cumplimiento a la normatividad, sino, para procurar la dinámica entre los extremos procesales (f. 020).

Con el inciso tercero del auto de fecha 25 de enero de 2024, se corrió traslado a la parte demandada de la petición de sanción (f. 022), quien argumentó como defensa que no comunicó sus actuaciones como dispone la Ley, ya que desconocía la dirección electrónica del demandante, más aún cuando su forma de notificación fue por conducta concluyente, y porque dicha imposición no recae sobre la contestación de la demanda por tener sus propias normas de notificación y traslado, como lo explica la Corte Suprema de Justicia mediante auto AC1137-2017 (f. 023).

CONSIDERACIONES

El **artículo 78 del C.G.P.**, establece que es deber de las partes y sus apoderados, entre otras:

"14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el



proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción". Subraya fuera del texto original.

El **artículo 3° de la Ley 806 de 2022**, señala los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, imponiendo que:

"Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

...

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.". Subraya fuera del texto original.

Corresponde al Despacho establecer si la parte demandada ha incumplido con el deber que le impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose de entrada y luego de ver la situación fáctica y normativa relatada, que así fue.

En efecto, si bien es cierto consta en el expediente que la parte demandada compareció al Juzgado sin que mediara previa comunicación de la actora, no teniendo forma de conocer su dirección electrónica, al punto que el acto de notificación surtido fue por conducta concluyente con auto del 29 de marzo de 2023 (C.G.P., art. 301); también resulta cierto que luego de dicha intervención el apoderado demandado tuvo acceso al expediente digital desde el día 6 de julio de ese mismo año (f. 025).

Nótese, que el 29 de marzo de 2023 la secretaría del Juzgado compartió el link del proceso con el apoderado judicial de la parte demandada, y que el mismo día el togado respondió "*Intento abrir el link del expediente, pero no me da acceso 🙏, me puede enviar el expediente digital en otro formato, por favor. Muchas gracias*" (f. 008). Posteriormente, el togado demandado volvió a pedir acceso para ver el expediente digital, y la secretaría del Juzgado atendió su solicitud el 6 de julio de 2023, señalando que:



"Apreciado usuario, a continuación, se comparte vínculo de expediente digital solicitado tenga en cuenta que, al intentar ingresar a Imismo, es posible que se le pida un código de verificación, el cual llegará de forma inmediata a su correo electrónico. Igualmente, por favor recuerde que, una vez usted tenga acceso al expediente, éste se irá actualizando con todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, por lo que no será necesario que solicite otra vez el expediente cuando desee conocer una nueva actuación, pues la podrá encontrar en el expediente inicialmente compartido. RECUERDE QUE ESTE LINK ÚNICAMENTE SE PODRÁ ABRIR DESDE EL CORREO AL CUAL SE ESTÁ REMITIENDO. 25754400300220210047000" (f. 025).

Después de lo anterior no obra en el expediente respuesta alguna del togado demandado sobre el tema, luego entonces, lo que puede colegirse es que tuvo acceso efectivo al proceso de la referencia desde esa fecha, es decir, a partir del día 6 de julio de 2023.

Por tanto, no existe excusa que pueda salvaguardar la omisión del togado en remitir sus memoriales a la parte actora, simultáneamente con lo remitido a este Juzgado, con posterioridad al 6 de julio de 2023, pues lo debido luego de dicha fecha fue atender la normativa aplicable a la materia, la cual es clara en señalar que le asiste a cada una de las partes el deber de remitir los memoriales a su contraparte, y que su omisión, acarreará al infractor una multa pecuniaria por cada infracción.

En este punto es preciso resaltar, que no se acoge el Juzgado a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia en su auto AC1137-2017 del 24 de febrero de 2017 frente al deber del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.¹, y no porque la interpretación no fuere acertada en su momento, sino, porque se hizo de cara a la normatividad vigente para esa fecha (año 2017), momento en el cual la Rama Judicial no estaban del todo incorporadas las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, como ya comenzó hacerlo posteriormente con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior cobra relevancia, cuando el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 impone que los sujetos procesales deben enviar a su contraparte y a través de correo electrónico todos los memoriales *"...o actuaciones que realicen, simultáneamente*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC1137-2017 dentro del radicado No. 44001-31-03-001-2014-00097-01. *"Este deber solo fue consagrado para los memoriales, esto es, para las solicitudes o peticiones que hagan los Sujetos procesales después de iniciado el procedimiento...No sucede lo mismo con la demanda, la cual tiene reglas propias para su notificación y traslado"*.



con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, actuaciones dentro de las cuales se incluye la contestación de la demanda y los demás medios exceptivos que interponga la parte demandada.

Siendo ratificado por la misma Sala de Casación Civil el 19 de octubre de 2021, cuando reseñó que²:

*“...de la norma se colige, básicamente, que **las partes están obligadas a remitir a su contraparte copia de los memoriales que radiquen**, para lo cual pueden usar cualquier canal reportado para la transmisión de datos. **El incumplimiento de dicho deber no vicia la actuación**, pues el ordenamiento tiene otro tipo de exigencias para salvaguardar el derecho de contradicción de las partes, como el traslado secretarial o la publicación del expediente en el micrositio de los Juzgados, pero **ello no obsta, para que, si se solicita por la parte afectada, se imponga multa al abogado que desatendió su deber**, la cual será de salario mínimo legal mensual vigente.*

*En la exposición de motivos de la norma en comento quedó consignado que el mencionado deber tiene génesis en la **lealtad procesal** que se deben las partes y que, además, debe ser guía de los asuntos judiciales como buena práctica procesal. Sobre el particular se consignó:*

«Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. En el numeral 12 se sustituye la expresión “información electrónica” por “la información contenida en mensajes de datos” por tratarse esta última de una denominación más amplia a la luz de la Ley 527 de 1999.

Adicionalmente, se incorporan dos nuevos numerales al artículo. (...).

El segundo de los numerales adicionados, numeral 14, consagra un deber de lealtad procesal con la contraparte consistente en enviar al correo electrónico suministrado, un ejemplar de los memoriales presentados durante el proceso. Este deber solo surge a partir del momento en que la contraparte está notificada y, lógicamente, se exceptúa de dicha obligación la petición de medidas cautelares. De igual forma, se contempla en la parte final del artículo que el incumplimiento del deber lealtad (sic) en mención en ningún caso afectará la validez de las actuaciones, con lo que se pretende evitar la posible configuración de nulidades procesales. En definitiva, se trata de un deber de lealtad y buenas prácticas procesales. Subraya fuera del texto original. Resaltado hace parte de su texto original.

Con todo, claramente se concluye que es deber de los sujetos procesales enviar electrónicamente a su contraparte un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del proceso, en virtud no solo de la ley, sino del deber de lealtad y buenas practicas procesales; que solo se exceptúan de dicha obligación las peticiones de medidas cautelares; y que surge para el demandado

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC14063 del 19 de octubre de 2021 dentro del expediente 15693-22-08-000-2021-00137-01.

dicha obligación luego de notificarse del proceso. Así mismo, que en el plenario se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente con auto del 29 de marzo de 2023 (f. 006); y que si bien en principio adujo no tener acceso al expediente, se verificó que lo pudo hacer el 6 de julio de la pasada anualidad (f. 025), circunstancia que implica que tuvo forma de conocer el correo electrónico informado por el actor para estos efectos de notificación.

Así las cosas, se observa que con posterioridad al 6 de julio de 2023, el demandado remitió 3 memoriales al correo institucional del Juzgado con distintas actuaciones y con destino al proceso de la referencia (C01, fs. 013, 015 y 018), sin que los replicara a la parte actora como lo exige el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, estando en presencia de tres (3) infracciones al deber normativo varias veces citado, sin que medie justificación alguna sobre dicha omisión por parte de la pasiva, no queda otra vía que imponer la respectiva sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No sobrando resaltar que lo anterior no invalida la actuación surtida en el proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los efectos legales pertinentes que la parte demandada omitió en tres oportunidades su deber de remitir los memoriales a su contraparte (C01, fs. 013, 015 y 018), contenido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER MULTA** a la parte demandada equivalente a 1 smlmv para el año 2024 correspondiente a la suma de \$1.300.000 conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente auto, equivalente que corresponde a las tres (3) infracciones advertidas en el plenario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto, y a órdenes del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (C.G.P. art. 367 y Ley 1743 de 2014, art. 10º). Vencido el término anterior sin verificarse el pago, secretaría proceda en la forma dispuesta en dicha normativa.

TERCERO: La anterior omisión por parte de la demandada y la consecuente decisión, no afecta la validez de lo actuado en el proceso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cb429387abb455ecb2b0c0194246044c38395612f043127165e3feba201079**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00709-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Orlando Llorente Barragán
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo requerido por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"
publicado en el microsítio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM/LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd85831678364e472bb3f757fda931c0e720c88aa0249058db43aa5ddd4d11c2**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-00746-00
Causante	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Requerir. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte interesada, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2160 de 2023, toda vez que lo pedido es necesario para continuar con el trámite de la referencia.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones del numeral 3º artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 049 y 050 virtuales, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf9605f28d28a9431356f490984db19bf9823bcf4a99a6d1d8000c0b47455a**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-00921-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de las partes el informe anterior que muestra la existencia de dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia (C01, f. 30).

Al respecto, y como la parte demandada solicita la entrega de dichos dineros, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, informe si los emolumentos hacen parte del pago de la obligación comunicada al Despacho y atendida con auto del 15 de febrero de 2024 (f. 28), o, si es procedente conceder lo pedido por la pasiva.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d57f8542d4034337e84586a54c0496311d17da51b0743a945d4d016200df18**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00944-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johanna Casallas Durán
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac4b175a6db1a012c25612c30a577abda543d7c7b2056543aed297ae6a36ee4**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00956-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Angélica Rozo Escamilla y Leonel Moreno Peñuela
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99446f89feec83ef52bc42d720476d2feef0180681d92a5d4364fe1676b9b519**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01096-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Divier Mauricio Arias Arias y Johana Katherin Camacho González
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo actualizado del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho (f. 040), el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e2d122c459a47e4448c87c11378ba3e6c24f32b33ee6ec643d3534e09391cf**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-01125-00
Demandante	Serlefin S.A.S., como cesionaria de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta la renuncia allegada por la abogada **DANIELA YAMILE ESPINOSA ROJAS** al poder otorgado por la parte actora. Lo anterior, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **9fedbb4d6cffe70977e9b3a5e0f3f9927a2d353327e60209c3597bfaafc3e7b**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00092-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Andrés Gil Lagos
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** a folio 029 de la encuadernación.

No obstante, puede verse que es la misma respuesta allegada por la entidad a folio 023 anterior, sin que se pronunciara sobre el requerimiento ordenado con auto del 29 de febrero de 2024 (f. 026).

Así las cosas, dado que la actuación del Registrador es necesaria para continuar a la etapa que le sigue al proceso sin que exista evidencia de su realización, y con el fin de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., se **REQUIERE** colaboración a la parte actora para que, **dentro del término de la ejecutoria de este auto**, allegue un folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado con fecha de expedición no mayor a quince (15) días.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e63853675f60dc87564c7fed201b13a83960546205de27fdff158ad44a56c8c**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-00122-00
Demandante	Segundo Demetrio Mateus Marín
Demandado	Emiliano Escobar Escobar y Personas Indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d66d3d81fb391408ff9bfaac7cb52d2054826fec7a82510bb1ffc05b4987**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-00140-00
Demandante	Adelaida Gaona Rodríguez
Demandado	Luis Antonio Pérez Prada
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR**, en respuesta al requerimiento que se realizara con oficio No. 468 del 21 de marzo de 2024 (f. 044)..

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por la citada entidad, por secretaría **REMÍTASELE** copia simple de las piezas procesales visibles a folios 028 y 044 de la encuadernación, indicando que se hace en respuesta del radicado suyo No. 20242024099 del 12 de abril de 2024

Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5c67a09caa03c5e6274a8b7dcf2c9495c813abb4186885901a856f86e6417d**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00168-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Hugo Sabogal Salas y Blanca Rosa Cárdenas Guzmán
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BLANCA ROSA CÁRDENAS GUZMÁN** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio (fs. 009 y 026); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 019), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **VÍCTOR HUGO SABOGAL SALAS Y BLANCA ROSA CÁRDENAS GUZMÁN** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.133.501,40**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4f01d636d7e94af8bd967d30415c985574e147330b6e3aa5167fdf904fafc**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00230-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Alexander Ortiz López y Sandy Angélica Cortés Cedeño
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo requerido por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo diligencia **virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **7:30 a.m.** del día **DIECIOCHO** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2024" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM/LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3369123e564e48cad6002dc4069dd629e74483dd63634a6e15af32ada07566**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00240-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Andrés Miranda Martínez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f5788d9d7315181ec68350681ab8802561460de2c7a72003e5d110ef947912**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00258-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marelys Medina Quiñonez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e16b7ee556cf757b0744bdf472136c7001e5622c9ec8a5c4fff4eee112cea**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00390-00
Demandante	Jesús Andrei Camacho Gutiérrez
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Subir información del proceso. Tiene por notificado. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y luego de revisar el proceso en lo pertinente, se observa que la parte actora allegó las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión (f. 014) y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** comunicó la inscripción de la demanda (f. 045). Por tanto, reunidos los requisitos de Ley, secretaría **INGRESE** la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el acreedor hipotecario se notificó personalmente del auto que admite la demanda donde se ordenó su citación, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 040), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido.

Finalmente, se observan incongruencias en los trámites de notificación realizados a la Inmobiliaria demandada, ya que, de una parte comunica la actora que cuenta con diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa (f. 040, hoja 179), y de otra le indicó que contaba con veinte (20) días (f. 048, hoja 5). Luego entonces, con el fin de precaver la configuración de nulidades y de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso, se **REQUIERE** al demandante para que realice el acto de notificación en legal forma.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d16a96c4df937a393b2193c2eaa8a53183401aac72f13be7e5441413046f**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2022-00700-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la respuesta allegada por la parte actora al requerimiento efectuado con auto del 4 de abril de 2024 (C. 02, fs. 020 y 021), y póngase en conocimiento de la parte demandada, representada con curador ad-litem, y del acreedor hipotecario notificado del proceso.

Como lo informado por la parte actora es que el comisionado fijó fecha para la diligencia de secuestro del inmueble trabado en el proceso, permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado a la espera del resultado y a disposición de las partes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0db571153dc82830d884eacfd7a85fb2eb7d358579ebff8fd3725c1337686b**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00955-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Erlendy Mireya Silva Mayorga
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca suspendido el proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, donde informa que dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, se fijó fecha para continuar con la audiencia de negociación de deudas (f. 027).

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado con el auto de fecha 21 de marzo de 2024 (f. 024).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd836c25df4b4cce3282ecc0a931adb9e834f471cf07d008a97f5973e38242**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00998-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	Tiene en cuenta. Traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, formulando excepciones mérito (fs. 024, 029 y 030).

Así las cosas, de las excepciones de mérito oportunamente formuladas por la demandada córrase a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a91d3b591c9359b83f8a73e3b6c5da06b937bbfaf4e610f5f6f043441fb81a**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 10 del 27 de julio de 2023
Radicado Interno	257544003002- 2023-00009-00
Comitente	Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (antes Setenta y Tres Civil Municipal)
Asunto	Tiene en cuenta. Devolver Despacho Comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte interesada no se hizo presente en la fecha y hora señaladas por este Juzgado, para la práctica de la diligencia que fuere encomendada por el Despacho Judicial Comitente. Así mismo, que no justificó su inasistencia dentro del término concedido para dichos fines.

Así las cosas, por secretaría devuélvase el Despacho Comisorio sin diligenciar por las razones advertidas en esta providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a3f0648b3346cd938eb64f77babdae15d0b53871fb007aec229532a0fc6ec7**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 11 del 10 de julio de 2023
Radicado Interno	257544003002- 2023-00010-00
Comitente	Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (antes Setenta y Tres Civil Municipal)
Asunto	Tiene en cuenta. Devolver Despacho Comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte interesada no se hizo presente en la fecha y hora señaladas por este Juzgado, para la práctica de la diligencia que fuere encomendada por el Despacho Judicial Comitente. Así mismo, que no justificó su inasistencia dentro del término concedido para dichos fines.

Así las cosas, por secretaría devuélvase el Despacho Comisorio sin diligenciar por las razones advertidas en esta providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b49ee817daa4d2712bc11072bde02ab4dbe7e1fba5b596cfad7510d52d791a**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00096-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jaime López y Yineth Paola Sánchez Herrán
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3032ec5af99738f42d2b9bca3accac1433401a76669c1465f3a9ff03f09d99c**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00227-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor	Francisco Valencia Castro
Asunto	Requiere entidad. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1359 del 16 de junio de 2023, que comunicó el decreto de una orden de aprehensión sobre un vehículo particular.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de las piezas procesales visibles a folios 005 y 006 virtuales, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed438be5deef49bc1af2f2a497cccd079bc66c1b9e3a38aa22f423883de3d69**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2023-00246-00
Causante	Fernando Mora Yague
Asunto	Citar herederos del causante. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, y realizando un control de legalidad, se dispone **CITAR** a los señores **GERMÁN ALEJANDRO MORA GÓMEZ, DIEGO FERNANDO MORA GÓMEZ y DIANA MERCEDES MORA GÓMEZ**, en calidad de hijos del causante, para los fines señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Para el efecto, y como la parte actora manifestó desde un comienzo desconocer un lugar donde pudiera notificar a los citados, (f. 002, hoja 1), se ordena el emplazamiento de los señores **GERMÁN ALEJANDRO MORA GÓMEZ, DIEGO FERNANDO MORA GÓMEZ y DIANA MERCEDES MORA GÓMEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42dd871537853f606cd5ff7d6294a11153b9333c5644706c4df916ddb679fd48**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00256-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Flor Amparo Espinel Prada
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS, comunicando el trámite dado al oficio No. 1399 del 20 de junio de 2023 que comunicó el decreto de una medida cautelar (C02., fs. 008 a 012, 014 y 015).

De otra parte, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **50S-40219757** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 013), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5d45c2092c9569ca2ad29d0d3a83447cf57e10d08e17d7e3c0c4b97f6410a**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00256-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Flor Amparo Espinel Prada
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 21 de marzo de 2024 (C01, f.13), téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 17 de mayo de 2023, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (C01, f.11), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FLOR AMPARO ESPINEL PRADA** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13949acfa1d7280ae01f15ed3e4903157dbb030b6be45ed0a4c2d9b515607cc**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00286-00
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Jeferson Alexander Poveda Chavarro
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso por trámite de insolvencia persona natural no comerciante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el Despacho Comisorio No. 021 de 2024 debidamente diligenciado, devuelto por la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 024).

No obstante, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado, acreditando que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dcac0b37d72a9ed559bd92b7c5f0d8600e4fec35329d4aaf343c6e7ae00147**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00288-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alveiro Condiza Rojas
Asunto	Agrega despacho comisorio. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 022 de 2024 debidamente diligenciado, devuelto por la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 020).

Por secretaría contabilícese el término de que trata el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e78dd02092231621ad86489d10125df2527b287bd43f5864ecff39f2eae579e**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00408-00
Demandante	Leidi Yurany Barrantes Beltrán y Gloria Mercedes Beltrán Rojas
Demandado	Berenice Lizarazo y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, comunicando que se registró en debida forma la inscripción de la demanda decretada en el plenario (f. 028).

Así las cosas, con el fin de subir la información del expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (C.G.P., art. 375, num. 7°), se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de 10 días, aporte las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f9e2e5fecdeac79d159959a14405854a0e8e0b0dd05d70e420809cb64b0de9**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00484-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Herney Díaz Torres y Maribel Castillo Gómez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERNEY DÍAZ TORRES Y MARIBEL CASTILLO GÓMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac803596cf4f192b8ca0db159396eff84dc3860f2722563a5dab2a8a4a2c1795**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00508-00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor	Shirley González Caicedo
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SHIRLEY GONZÁLEZ CAICEDO** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiése de conformidad.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d8db7e8adfff4a5811af5a5ee766408b329f682c205b103a4ccee30f24c6b8**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2023-00608-00
Causante	Carlos Alfredo Pulido Rodríguez
Asunto	Señala fecha inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM/LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17e5f29de29c17e539e77603f5dd43054ddf312d0e27cf9041f6787e0002876**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00630-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Miguel Ángel Gutiérrez Barragán
Asunto	Pone en conocimiento informe títulos

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede (C02, f. 025), donde se observa que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor del proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5bad486dcf74aa247300790763ed86e66ebe2f1bce6297650cc201aa3c5fa3**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00656-00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Deudor	Rafael Hurtado Cundumi
Asunto	Pone en conocimiento. Requiere a la parte actora y a la SIJIN.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y revisado lo manifestado por el señor **RAFAEL HURTADO CUNDUMI** a folio 022 de la encuadernación, se dispone:

PRIMERO: Del escrito allegado por el propietario del vehículo objeto de prenda (f. 022), córrase traslado a la parte actora por el término de **cinco (5) días**, a fin de que se pronuncie en detalle sobre el particular.

Dentro del mismo término, debe explicar cómo conoció de la captura del vehículo en controversia, y la forma en que obtuvo el inventario allegado a folio 012 virtual. Lo anterior, toda vez que en el plenario no obra acta policial al respecto.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** de la **POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre el trámite dado al oficio No. 0181 del 8 de agosto de 2024, que comunicó la cancelación de una orden de aprehensión sobre un vehículo particular.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de las piezas procesales visibles a folios 017 y 019 virtuales, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR al **PARQUEADERO J&L** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 0182 del 8 de agosto de 2024, que comunicó la orden de entrega de un vehículo particular, y las razones fácticas y jurídicas por las cuales no ha dado cumplimiento al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntándose copia simple de las piezas procesales visibles a folios 018 y 019 virtuales, y **COMUNÍQUESE** a la entidad requerida en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396c9252c8b9c72b974aaf206ce66f67e9e395ce6fc91b5fba6b9289f2d54cc**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00670-00
Demandante	María Amanda Velásquez Gómez
Demandado	Rosa Josefina Ruíz Medina, Judith Jamile Tatar Rangel y Personas Indeterminas
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos. Requiere a la parte actora. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, informando de registró en debida forma la inscripción de la demanda (f. 024).

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 022), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado. No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se integre el contradictorio, se acredite la fijación de la valla, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue en el término de 10 días las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión y acredite el trámite de los demás oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, revisado el expediente en lo pertinente, se observa que la parte actora manifestó desde un comienzo desconocer un lugar donde pudiera notificar a los demandados, por tanto, siendo procedente lo solicitado (f. 003, hoja 6), se ordena el emplazamiento de las señoras **ROSA JOSEFINA RUÍZ MEDINA Y JUDITH JAMILE TATAR RANGEL** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6ca559fecea4ee1e432f43d9b88b141dc40f8b59d9c7625526589227db61ec**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00674-00
Demandante	Mi Banco. Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Domingo Palacios Beltrán y Paula Andrea Palacios Contreras
Asunto	No accede petición. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN** comunicó la admisión del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante iniciado allí por el demandado **DOMINGO PALACIOS BELTRÁN**.

La anterior actuación fue puesta en conocimiento con proveído del 4 de abril de 2024, y fue debidamente notificado por estado conforme establece la normatividad procesal vigente (f. 019).

Al respecto, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que, dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, se pronuncie en los términos exigidos con el auto de fecha 4 de abril de 2024 (f. 019).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f0b22d185cf821c23259b4c1854c36ceb955c74e23da69151f5a5261a5cbc2**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00712-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Jhon Alexander Cruz Rincón
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **051-129607** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 015), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901166387c637f4b3979c86e69222f29cf7953f31adc9df49674a247180714e**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00712-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Jhon Alexander Cruz Rincón
Asunto	Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, con pronunciamiento oportuno de la demandante sobre el particular (f. 016).

Igualmente, que la parte demandada allegó escrito pronunciándose frente al escrito de la parte actora visible a folio 016 de la encuadernación. Al respecto, este Juzgado se pronunciará en su momento procesal oportuno (f. 018).

Así las cosas, con el fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM/LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dfc6156c7e8d9d7ae75c1f53043a08383e41aafa431eb1ed7786d22cd5ccfb**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00714-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Javier Darío Rodríguez Blanco
Asunto	Niega por improcedente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a decretar el embargo solicitado en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares. Lo anterior, toda vez que surge improcedente a la luz de los dispuesto en el artículo 467 del C.G.P.

Respecto del embargo del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-26831**, se pone de presente que fue decretado con el auto de apremio de fecha 4 de abril de 2024 (C01, f. 017), por ser el objeto de la garantía real que se busca exigir bajo los trámites del citado precepto procesal, mismo que ya obra elaborado en el expediente digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a3af2472c5df97900cc6d77320d47edd8ce0743c237369c26c22c4cf50343e**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00788-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Kelly Beleno Correo
Asunto	Corrige providencia

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado del auto de fecha 22 de febrero de 2024 (f. 011), en el sentido de indicar que quien funge como parte demandante en el proceso es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y no como allí se dijo.

En lo demás, el auto continúa incólume. Por tanto, secretaría oficie de conformidad a lo ordenado con el proveído objeto de corrección.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552e509b2033a3977410cee4bc5dd563be8cfb2592988b93f48b7e3c40b776c7**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00788-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Kelly Beleno Correo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio (f. 014); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 010), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SANDY KELLY BELENO CORREO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.219.898,70**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576470e00bf337e55a6e9d399339dae6fb98cee2dca1eb1b3eef5ed264b8200**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00838-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángela Patricia Hurtado Méndez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ÁNGELA PATRICIA HURTADO MÉNDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a74800d7840523d5de132d6ec5b21cba147ea90408dc809c6dd4b5f96687b2**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00856-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jorge Antonio Roa Pérez y Ana Praxedis Garzón de Roa
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (C01, f. 009).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0626b84bfac24118cb4fa47f327a04efca8a774cb6c199d7abbe327cb6742d6c**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00869-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leidy Carolina Barahona Guerrero
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **051-243329** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 013), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ff31c59dd807f4333bdc93a81d2b44b62df68998d88d56f776e0653f07e5cd**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00869-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leidy Carolina Barahona Guerrero
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio (f. 012); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 013), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEIDY CAROLINA BARAHONA GUERRERO** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.237.487,90**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b50699569827fb4dab5c09cd2ae5eed035a0d285193e2967095826c71469a6e**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
Rad. No.	257544003002-2023-00870-00
Demandante	Martha Cecilia Ortega Ovalle
Demandado	Rubiela Estella Cifuentes Ramos
Asunto	Nueva fecha

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Fijar a hora de las **9:00 A.M.**, del día **VEINTIUNO (21)** de mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para la práctica del interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, la cual se efectuará de forma virtual a través de la plataforma Teams Premiun / LifeSize de conformidad al art. 7 Ley 2213 del 13 de junio 2022.

Se requiere a la parte convocante a fin de que, notifique a la parte convocada en los términos indicados en la providencia de fecha 15 de febrero de 2024 (doc. 008), y remita copia del link de la audiencia.

Notifíquese,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **3 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85b6ce6b7a2351b7348c6e07cda1c679c8f99b433b7f525f365d6426fe4ee77**

Documento generado en 02/05/2024 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00896-00
Demandante	Sandra Marlen Durán Bermúdez
Demandado	Flor Espitia Castellanos, Jesús Antonio Ramírez Hoyos Y Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, allegadas por la parte actora a folio 028 de la encuadernación.

No obstante, con el fin de dar continuidad al proceso, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que en el **término de 10 días** acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, revisado el expediente en lo pertinente, se observa que la parte actora manifestó desde un comienzo desconocer un lugar donde pudiera notificar a los demandados, por tanto, siendo procedente lo solicitado (f. 004, hoja 4), se ordena el emplazamiento de los señores **FLOR ESPITIA CASTELLANOS Y JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HOYOS** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1091ba7346a0880b198a699ff25740d6fd1739cbfc1d539973c92e1c525696eb**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00897-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Pablo Velásquez Gallo
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes las respuestas provenientes de las entidades: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, con las que informan el trámite dado a los oficios radicados allí comunicando el decreto de medidas cautelares (C02, fs. 006 a 017).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b294a5f7f8e0a22796bd20162adf1ddfe978c57b64338128c0ecef9aa3d2308**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00897-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Pablo Velásquez Gallo
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 23 de noviembre de 2023, en la forma prevista en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. (fs. 007 y 008), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PEDRO PABLO VELÁSQUEZ GALLO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$6.725.552,12**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dcdf7b4a7af3e2663c548426cd5bbb755efc35bc9d7009185f21680411a401**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00898-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Bianeis Reyes Reyes
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **051-234951** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 024), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45e7167d60cb4c5eb3ece0d237b251a3f23f666682a0c1abba903dad3fee587**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00898-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Bianeis Reyes Reyes
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 18 de enero de 2024 y de aquel que lo corrigió de fecha 22 de febrero posterior, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 025). Así mismo, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 024), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BIANEIS REYES REYES** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.0393.265,40**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04e0f7000c70b4a60de48ba238c895e73a88f247f035ebea833992ed48a4b5**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00899-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yurledy Parra Hernández
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la notificación a la parte demandada, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la documentación de manera legible, ya que lo aportado como anexo de su memorial resulta en partes ininteligible (f. 010), sobre todo en lo que tiene que ver con el texto de la comunicación enviada a la parte demandada, la dirección electrónica utilizada y la respectiva certificación de entrega.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f150d265b9f13b6cf0e93e3bedd594ec78d5b5e5039c2f57a65ee8d64aa4f5f**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00907-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Samuel Francisco Cortés Pinzón
Asunto	Señala fecha audiencia inicial – requiere demandante.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, sin pronunciamiento de la demandante sobre el particular.

Así las cosas, con el fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **TEAMS PREMIUM/LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Por último, se requiere a la parte demandante, para que en el termino de 10 días acredite el trámite efectuado al Oficio No. 2455 del 30 de noviembre de 2023 (doc. 007).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9506134d6e5387d899eeab22c7949802a1c88ddf61332f13e68756fc15a3b9**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00911-00
Demandante	Lisbeth Johana González Aguilar Y Jorge Anderson González Aguilar
Demandado	Castillo Gutiérrez María Julia, González Castillo Jorge Alejandro y González Castillo Keevin Esneider.
Asunto	No tiene en cuenta. Tiene por notificada. Reconoce Personería. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora a folio 010 de la encuadernación. Lo anterior, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ni a las directrices dadas por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARÍA JULIA CASTILLO GUTIÉRREZ** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de febrero de 2024 (f. 012), a través de su apoderada judicial, quien interpuso oportunamente recurso de reposición contra el auto de apremio (fs. 014 y 015).

Al respecto, se reconoce personería a la abogada **NUBIA ESPERANZA ESPEJO MANRIQUE** para actuar como apoderada judicial de la señora **MARÍA JULIA CASTILLO GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 011).

Una vez se integre debidamente el contradictorio se resolverá sobre el medio defensivo.

Finalmente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, y la correcta notificación del auto admisorio a los demandados que hacen falta por comparecer al proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8a1e4a0796a25d2549630a52e602f9002046308970ae4768011f34a6adc6b6**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00913-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Enrique Barrera Santos
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si la parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78e509786e2679df1651d55a95b03f1c5e3767fc92755d65c2a67c7300066ab**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00916-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Rojas Pérez
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegados por la parte actora a folios 010 y 011 de la encuadernación.

No obstante, con el fin de garantizar el cumplimiento a los derechos a la defensa y el debido proceso de las partes, y precaver la configuración de nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación (citatorio y aviso), toda vez que en la comunicación aportada (f. 010) se informó a la parte demandada una dirección electrónica y datos de contacto que no corresponden a este Juzgado.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de pago allegado a folio 013. Al respecto, se pone de presente a la parte actora que lo anterior no acredita el registro efectivo de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, sino, solamente la radicación del oficio de comunicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3f3329d2fa47ebf7910f002006135c3b0c61fccf739be7daa07bf55036fac9**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00929-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Eduard Gonzalo Ostos Martínez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDUARD GONZALO OSTOS MARTÍNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c69ee446415e6eb8506f8c55590c1bede5627062082e9104ce26e62c79fbb**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00937-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Mónica Marcela Lozano Rodríguez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 18 de enero de 2024, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 010), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo que en derecho corresponda conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c431260e3e096c0e15bf5060f34939dbb3a7de3970fd4cd99ad46ca65ca2f9**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00970-00
Demandante	Eugenia Elvira Molina López y Bernardo Arturo Molina Valencia
Demandado	Efraín Guzmán Rodríguez, Elvira Rodríguez Vázquez y Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión, así como las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, allegado por la parte actora a folio 017 de la encuadernación.

De otra parte, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes del **IGAC** y de la **DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, informando el trámite de los oficios anteriormente citados (fs. 016 y 019).

Finalmente, revisado el expediente en lo pertinente, se observa que la parte actora manifestó desde un comienzo desconocer un lugar donde pudiera notificar a los demandados, por tanto, siendo procedente lo solicitado (f. 003, hoja 49), se ordena el emplazamiento de los señores **EFRAÍN GUZMÁN RODRÍGUEZ Y ELVIRA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4bf8c96c0cc83ce4e467486c8c80a74e70d30657b704226c14a412ad48ad2e**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01010-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luisa Fernanda Neira Zabala
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 29 de febrero de 2024, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 019).

Por secretaría termínese de contabilizar en debida forma el término de traslado de la demanda, siguiendo las previsiones del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **de9ef96876be447a9158f5a40ed0e22918f506c883398d5883d553d79ba029a6**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01024-00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio
Demandado	Karen Uehara Chaparro
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegado por la parte actora a folio 011 de la encuadernación.

No obstante, y con el fin de garantizar el cumplimiento a los derechos a la defensa y el debido proceso de las partes, y precaver la configuración de nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación, toda vez que en la aportada se informó a la parte demandada una dirección electrónica que no corresponde a este Juzgado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced8d94488bf7ff83873f71bcc756acc30298f10694790845d073a29a3fa5d**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-01049-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social -Provisoc S.A.- En liquidación-
Demandado	Betulia Caicedo Ortiz y Gloria Esperanza Figueredo Caycedo
Asunto	Reconoce personería. Niega por improcedente. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **NICOLÁS EDUARDO LÓPEZ GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido (f. 009).

De otra parte, se niega por improcedente la petición de emplazamiento a la parte demandada (f. 0010). Lo anterior, toda vez que el resultado certificado por la respectiva empresa de correo, no se ajusta a las hipótesis consagradas por el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.

No obstante, luego de revisar la comunicación remitida a la parte demandada, resulta necesario **REQUERIR** a la parte actora para que, al momento de reiterar la notificación, tenga en cuenta que los actos de enteramiento establecidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y por los artículos 291 y 292 del C.G.P., son sustancial y normativamente diferentes, no siendo procedente realizar mixturas entre ellos como en su texto se pretende.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6b15999a95875d52386496204fbc901df038812196a70df3e3fe66286a476**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2023-01086-00
Demandante	Luis Miguel Matallana Rodríguez
Demandado	María luisa Bahamón Quigua
Asunto	Niega por improcedente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se niega por improcedente la petición elevada por el apoderado actor a folio 010 de la encuadernación.

Lo anterior, toda vez que, como se indicó con auto de fecha 14 de marzo de 2024 (f. 009), el demandante no hizo lo propio dentro de la oportunidad señalada con la providencia de inadmisión (f. 005). A lo que debe sumarse que, si bien el proveído de rechazó se emitió con posterioridad a que allegó su escrito integrado de reforma (f. 008), los términos que debía cumplir en esta etapa procesal eran los dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo, como ocurrió en el plenario.

Por tanto, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha actuación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29bcf380b69553c59a673df6e136d78c8fe7e39c6839205df14cbcd954f8b82**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00010-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Deyvit Jhoan Villate Lozada
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c85717a7b4a0b755b6657f2adee6760c6a68e1957a73c1fe55921bd639c666**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00011-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Peña Cortés
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **051-150041** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 008), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01c457f8ca2e3def1b77f43dd09155e220817a2371340f527f84f5ff32d2214**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00038-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Armando Lemus Rodríguez
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **051-166383** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 008), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a9387702d37b27aa2fdd544471f01555b9492a86c11190c0f005d8a2750050**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00039-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Telésforo Casallas Rojas
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditado que el bien identificado con folio de matrícula No. **051-91280** es de titularidad de la parte ejecutada y está debidamente embargado (f. 008), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3921e288f3d79e30ee9889b8c15072b9293867f10f10e3064132a31989b7247**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00106-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dora Piedad Ducuara Cruz
Asunto	Tiene por notificado a la demandada. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de marzo de 2024, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 007 y 008).

Por secretaría contabilícese en debida forma el término de traslado de la demanda, siguiendo las previsiones del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b0f521bd379ab04c6738c32af6971a49aaf0cbb7d59de4187137aa6f599b5**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2024-00108-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Sandro Giovanni Peñuela Lozano
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d21410b72d81febbfb824a5a6b47e108ab697ecd683c2eeeda6844544a9de**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00125-00
Demandante	Víctor Manuel Rivera y María Elena Valencia Henao
Demandado	Mery Janeth Garay Barbosa y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, se pone de presente al apoderado judicial de la parte demandada que no hay lugar a reconocerle personería dentro del proceso, dada la decisión contenida en esta providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1432772299b215b483105fbb3b14777e21a57db5122cce93c4709e4f5a28e837**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitud	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2024-00129-00
Acreeedor	Banco de Occidente
Deudor	Johanna Paola Molina Ángel
Asunto	Reconoce Personería. Agrega a los autos. Remitir Proceso. Niega petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ESTEBAN COLMENARES CÁRDENAS** para actuar como apoderado judicial de la señora **JOHANNA PAOLA MOLINA ÁNGEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 007). Lo anterior, toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal TERCERO del auto de fecha 11 de abril de 2024 (f. 009).

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el auto de fecha 15 de abril de 2024 emitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el cual, entre otras cosas, admitió el proceso de reorganización empresarial de la señora **JOHANNA PAOLA MOLINA ÁNGEL** bajo el expediente radicado con el No. **2024-00078-00** (fs. 010 y 011).

TERCERO: REMITIR de **INMEDIATO** el expediente digital al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que sea incorporado al trámite de reorganización empresarial que se lleva de la demandada bajo el radicado No. **2024-00078-00**. Lo anterior, con apoyo en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento a lo dispuesto por la Juez Superior en su providencia del 15 de abril de 2024.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **DEJE** las constancias de rigor en los libros radicadores.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la parte actora a folio 012 de la encuadernación. Lo anterior, ya que si bien el trámite de la referencia no corresponde a un proceso, lo cierto es que dada su finalidad (ejecución de una garantía real) persigue uno de los bienes que hacen parte del

patrimonio de la deudora, reflejándose sobre dicho bien los efectos de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

En todo caso, cualquier petición sobre la posibilidad de continuar con la ejecución de la garantía, debe ser elevada ante la Juez del Concurso, quien la decidirá conforme a sus consideraciones de cara a los artículos 50 de la Ley 1676 de 2013 y 17 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19b76dc7d02ba63da76d59b17a6e22fa7c966111508e812cdcfbcef8aac805**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00137-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Enrique Herrera Gordillo
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de marzo de 2024, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (f. 009).

Por secretaría contabilícese en debida forma el término de traslado de la demanda, siguiendo las previsiones del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **42d2c08cdc71a14bd58dab7e86475f53b356ed83c1b50fe86b550b8245d14505**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00145-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Patricia Tijo Martínez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora intentó la notificación personal a la parte demandada, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, obteniendo un resultado negativo como consta a folios 007 y 008 de la encuadernación. Así mismo, que continuará con el trámite de notificación como establece el C.G.P.

Por tanto, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429a92d7eb48e7ab8131c73fef45eca68c4e83bb67d70152252156ab6495b631**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00175-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Edgar Alexander Salinas Gómez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d6d60fe0bcc879f78ec1ba689312f8b53dfa36b3f62f846ca7ac81b3dd6d04**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00177-00
Demandante	William González Celis
Demandado	Anicasia Piernagorda Montoya, Miguel Toledo González y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **e562e056cc31421d54876ba04b362851e692c3c384719b4c876ef0d7034780ee**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00208-00
Demandante	Luis Fredy Cuervo Bernal y Alberto Rubio Ortega
Demandado	Héctor Armando Sánchez Sánchez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5930a1b8707a98f48217beb7b5bc66ab740a1c7a67a02e926fb8e0fc0eada32**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00209-00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Angie Paola Hernández Bejarano
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c828058cef45252eeb0a46ebb7a41e217731b8787ba521566a58b9d227b753**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00210-00
Demandante	Deisy Viviana García Díaz
Demandado	Néstor Joanny Pulido Villalobos y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6989d68e1c2d06c4be237f082c47a1f2172920b6d3cfaf11bde925fc4e699c8**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00224-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Augusto Cañas Quintero
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4a7cc086a00124e8507a135d781471752f9390331d5298739355c8a1d57c9d**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00226-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Juan Carlos Oyola Culma
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704cf21bc8b4dd349b3400670226fdef5cd8cd23054f2f4add66afdc8ead88d5**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2024-00242-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Erik Alexander Zamora Contreras
Asunto	Corrige mandamiento de pago

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.2 del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 11 de abril de 2024 (C01, f. 007), en el sentido de indicar que los intereses de mora allí ordenados deben liquidarse **desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, a partir del 15 de marzo de 2024**, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, mas no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este proveído personalmente a la parte demandada, junto con el auto de apremio objeto de corrección.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc20a16cf4f65b6eddf9a9f2a6f91242a32834b6b3ffb109a4759292ed7572b0**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2024-00287-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Yesid Gutiérrez Villarraga
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acreditar en debida y legal forma que el poder conferido por el doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, fue otorgado desde el correo electrónico inscrito por la entidad demandante en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5°, inc. final).
2. Acreditar en debida y legal forma que el doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, otorgó a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** facultades para designar apoderados judiciales, ya que dicha potestad no se observa en el texto respectivo.
3. De acreditarse lo ordenado en el numeral 2°, compruébese que la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** otorgó el poder a quien suscribe la demanda, desde el correo electrónico inscrito en el Registro Mercantil (Ley 2213, art. 5°, inc. final).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22db7d7a1c22aa1bfea159d872ced183120ef1dbc0b5133c8c4b110b45bc72d5**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2024-00312-00
Demandante	Jhon Jairo Cruz Rodríguez
Demandado	Constructora Arquicarp S.A.S.
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

Para el efecto, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*** (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para la fecha en que se presentó la demanda ante reparto el valor de **\$52.000.000.⁰⁰**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, a pesar de la manifestación de la parte actora en el acápite respectivo ("COMPETENCIA Y CUANTÍA"), como en el sub lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda ascienden a un valor de **\$17'100.000,⁰⁰**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **03 DE MAYO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9da63da48794db6051442d9076f7c995222a90a7b7992c211c048af32d06b2**

Documento generado en 02/05/2024 08:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>